

Proceso No 25966

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACIÓN PENAL

Magistrado Ponente

JULIO ENRIQUE SOCHA SALAMANCA

Aprobado acta No.116

Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil seis (2006).

VISTOS

Los H. Magistrados, ALFREDO GOMEZ QUINTERO, ALVARO PÉREZ PINZÓN, MARINA PULIDO DE BARON, JORGE LUIS QUINTERO MILANÉS, MAURO SOLARTE PORTILLA , YESID RAMIREZ BASTIDAS manifiestan su impedimento para conocer del presente asunto, de acuerdo a lo prescrito en art.228 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600/2000), esto es por haber suscrito la decisión objeto de la misma.

Una vez conformada la Sala de Conjuces que habrá de decidir sobre el impedimento manifestado por los H. Magistrados para separarse del conocimiento del presente asunto, se procede de conformidad con lo dispuesto en el art. 228 ibidem.

ANTECEDENTES

Mediante providencia de noviembre 12 de 2003, con ponencia del Magistrado YESID RAMÍREZ BASTIDAS, la Sala de Casación Penal resolvió el recurso de apelación interpuesto por el defensor contra la sentencia de agosto 8 de 2000 proferida por el

Tribunal Superior de Bogotá que condenó a la doctora MARIA DEL ROSARIO CORTÉS QUIJANO, ex Fiscal Seccional de la misma ciudad, a 4 años y 6 meses de prisión, interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término y multa de 50 salarios mínimos legales mensuales, al hallarla autora responsable de los cargos de cohecho propio y prevaricato por acción.

Decidió la Corte revocar la decisión de condenar a la procesada MARIA DEL ROSARIO CORTÉS QUIJANO por el cargo de cohecho propio que se le imputó en la resolución de acusación y en su lugar se le absolvió respecto del mismo.

En todo lo demás confirmó la sentencia impugnada, con la modificación atinente a las sanciones impuestas a la procesada MARIA DEL ROSARIO CORTÉS QUIJANO, a quien se le condenó a 3 años de prisión e inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso y se mantuvo la multa impuesta por la primera instancia.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo reseñado anteriormente, es evidente la manifestación de impedimento de los H. Magistrados ALFREDO GOMEZ QUINTERO, ALVARO PÉREZ PINZÓN, MARINA PULIDO DE BARON, JORGE LUIS QUINTERO MILANÉS, MAURO SOLARTE PORTILLA y YESID RAMIREZ BASTIDAS dentro del asunto en el que luego se interpuso la acción de revisión, como quiera que suscribieron la sentencia.

Por lo anterior, el motivo expuesto se adecua al previsto en el 228 de la Ley 600 de 2000, por lo que se aceptará el impedimento manifestado, por los H. Magistrados ALFREDO GOMEZ QUINTERO, ALVARO PÉREZ PINZÓN, MARINA PULIDO DE BARON, JORGE LUIS QUINTERO MILANÉS, MAURO SOLARTE PORTILLA y YESID RAMIREZ BASTIDAS, procediendo a su reemplazo por no mantenerse el quórum decisorio con los restantes integrantes.

En aras del equilibrio en el reparto y con el fin de hacer la respectiva compensación del

proceso según acuerdo de Sala , se dispondrá que pase el expediente de revisión No.23839, del Despacho del doctor JULIO ENRIQUE SOCHA SALAMANCA al despacho del Magistrado YESID RAMÍREZ BASTIDAS.

Basten las precedentes consideraciones para que la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia,

R E S U E L V A

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento manifestado por los H. Magistrados, ALFREDO GOMEZ QUINTERO, ALVARO PÉREZ PINZÓN, MARINA PULIDO DE BARON, JORGE LUIS QUINTERO MILANÉS, MAURO SOLARTE PORTILLA, YESID RAMIREZ BASTIDAS para intervenir en este proceso, por lo cual se les separa de su conocimiento.

SEGUNDO: Pasar en compensación el radicado No.23839 al despacho del H. Magistrado doctor YESID RAMIREZ BASTIDAS.

Cúmplase.

JULIO ENRIQUE SOCHA SALAMANCA

Magistrado

RICARDO CALVETE RANGEL

Conjuez

PATRICIA CASTRO DE CÁRDENAS

Conjuez

GUILLERMO ANGULO GONZÁLEZ

Conjuez

CARLOS A. CANO JARAMILLO

Conjuez

MIGUEL CÓRDOBA ANGULO

Conjuez

SIGIFREDO ESPINOSA PÉREZ

Magistrado

JAVIER ZAPATA ORTÍZ

Magistrado

LUIS ARNOLDO ZARAZO OVIEDO

Conjuez

TERESA RUIZ NÚÑEZ

Secretaria